



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 14 de Agosto de 2025

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO FORMAL DE OPERACIONES DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La suscrita, maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto 05 del trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria del nueve de julio de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobaron: «**el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Inicio Formal de Operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.**».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción XI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se extiende la presente Certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de agosto de dos mil veinticinco.-
conste. Doy fe. (Firma y sello).

CE-0629/2025

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Inicio Formal de Operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sesión Ordinaria de Pleno
09 de Julio de 2025

PRESENTACIÓN

El presente Acuerdo tiene como objeto primordial declarar el inicio de funciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo (CMASC), para lo cual, y con la finalidad de tomar las decisiones más adecuadas para la implementación escalonada y progresiva de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), se ha realizado un análisis estadístico respecto de los asuntos que con mayor frecuencia se admiten en los juzgados con sede en Morelia de este tribunal, asimismo, se han realizado encuestas de sondeo considerando las experiencias de las personas operadoras jurídicas de este organismo autónomo, que abonen a la toma de decisiones respecto de los asuntos de los que de manera inicial puede conocer el Centro, en aras de garantizar un arranque que nos permita identificar las mejoras de oportunidad, así como cumplir el objetivo de los Mecanismos Alternativos, siendo este el de fomentar acuerdos voluntarios y duraderos al promover el diálogo entre las partes y generar soluciones mutuamente aceptadas, descongestionando con ello la carga de trabajo en juzgados y salas jurisdiccionales al evitar la judicialización innecesaria de conflictos que pueden resolverse en un tiempo más corto y con un menor desgaste para las partes que intervienen en el mismo, permitiendo con ello que las personas operadoras jurídicas de este órgano de impartición de justicia puedan enfocarse en resolver asuntos de mayor complejidad.

CONSIDERANDOS

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del extinto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se erige como órgano autónomo e independiente en sus resoluciones, ostentando plena jurisdicción en materia administrativa. Este órgano jurisdiccional se rige por los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y está facultado para resolver de manera definitiva las controversias surgidas por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal. Dichos actos pueden provenir del Poder Ejecutivo, la Auditoría Superior de Michoacán, los ayuntamientos, organismos autónomos, entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, tanto a nivel estatal como municipal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Reglamento Interior de este organismo autónomo, refiere que corresponde al Pleno, resolver todo asunto que sea de interés del Tribunal y cuya resolución no esté determinada en procedimiento específico distinto.

Segundo. Que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de las personas gobernadas el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada

a Tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Tercero. Que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cuarto. Que el tercer y quinto párrafos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Quinto. Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), misma que prevé los mecanismos alternativos de solución de controversias que son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como, en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sexto. Que el Capítulo VIII de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece las bases generales para la operación de los mecanismos de justicia alternativa en materia administrativa, imponiendo con ello, a los órganos especializados de los Tribunales de Justicia Administrativa, tanto en su ámbito federal, así como local, la creación de dichos Centros.

Séptimo. Que con fecha 22 de agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo emitido por el Pleno del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual, se aprobó la Creación del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este órgano jurisdiccional, para iniciar los trabajos relativos al inicio de operaciones de dicho Centro.

Octavo. Que el 9 de diciembre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene como finalidad regular el funcionamiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal.

Noveno. Que en el mes de diciembre del año 2024, diversas personas servidoras públicas de este Tribunal acreditaron satisfactoriamente el Curso especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se realizó por parte de este organismo jurisdiccional en conjunto con el Instituto de Formación y Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, el cual tuvo una duración de 180 horas, obteniendo la certificación en la materia.

Décimo. Que el 23 de junio de la presente anualidad, la Presidencia

de este Tribunal recibió oficio signado por el titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mediante el cual se convoca a la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, siendo este el máximo órgano de autoridad en la materia, integrado por la persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las personas titulares de los Centros homólogos de los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, con lo que se dará inicio a los trabajos inherentes a las funciones del mismo.

Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley General corresponde al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa:

- I. Revisar los criterios de capacitación y certificación de las personas facilitadoras en materia administrativa con la finalidad de homologarlos;
- II. Establecer los criterios de publicación de los convenios celebrados en la administración pública, con independencia de la publicación respectiva en los boletines y con estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en materia administrativa, y;
- IV. Fungir como órgano consultivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tiene como finalidad principal regular el funcionamiento del CMASC del Tribunal y en virtud de que en el mismo se establecen procesos de nueva creación no solo a nivel estatal, sino también a nivel nacional, en los artículos transitorios de dicha normatividad interna y en atención a las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se señaló que en relación a los criterios que emita la máxima autoridad en la materia, siendo este el Consejo de Justicia Administrativa que se encuentra próximo a instalarse, se estará a lo dispuesto por dicho órgano colegiado respecto de los temas que son del ámbito de su competencia, y respecto a la forma en la que se aplicará el Reglamento, se estableció un periodo de adaptación, una implementación escalonada y en su caso, la realización de los ajustes correspondientes en el proceso de implementación.

En ese sentido tenemos que en el artículo sexto transitorio de dicho Reglamento se dispuso que de manera inicial sólo se llevarán al ámbito de atención del CMASC, los siguientes temas: sanciones derivadas de multas de tránsito; pago de contratos administrativos y prestaciones a policías por cese, baja o remoción.

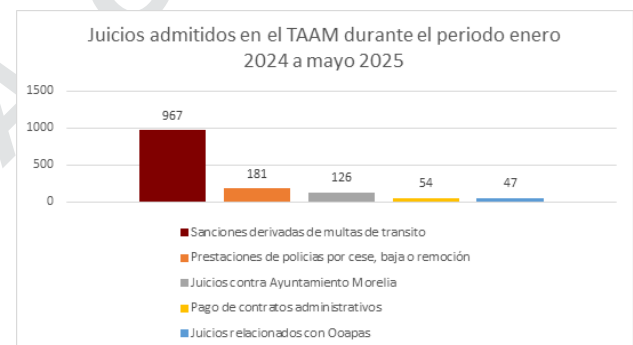
Asimismo, en las fracciones I, II y III, del artículo séptimo transitorio del Reglamento referido en líneas precedentes se hace referencia a la aplicación gradual del mismo, estableciéndose un periodo de adaptación de 1 año con la finalidad de asegurar una transición ordenada y efectiva en su implementación, realizándose esta de una forma progresiva, iniciando en Morelia y extendiéndose

a los municipios al interior del estado que cuenten con juzgado regional, conforme los recursos y capacidades se vayan adecuando pudiendo realizarse los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de las nuevas normas.

Bajo este orden de ideas y con la finalidad de contar con datos estadísticos que nos permitan realizar un análisis detallado para el adecuado inicio de operaciones del Centro, con fecha 22 de mayo del presente año, la persona titular del CMASC del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa (TAAM), solicitó a la persona titular de la Secretaría General, la cantidad de juicios ordinarios sumarios y/o recursos administrativos que fueron admitidos durante el año 2024, así como en el periodo de enero a mayo del 2025, respecto de los siguientes rubros: 1. Sanciones derivadas de multas de tránsito; 2. Pago de contratos administrativos; 3. Prestaciones a policías por cese, baja o remoción; 4. Juicios relacionados con el Ooapas y 5. Juicios que se hayan llevado contra el Ayuntamiento de la región Morelia, siendo turnada dicha solicitud de información a la Coordinación de Medios de Impugnación y encargado de Estadística, quien solicitó a las personas titulares de los juzgados con sede en Morelia, la información descrita, la cual fue remitida a dicho Centro de Mecanismos, con fecha 30 de junio del presente año, por lo que una vez realizado el análisis de los datos estadísticos tenemos que se obtuvieron los siguientes datos:

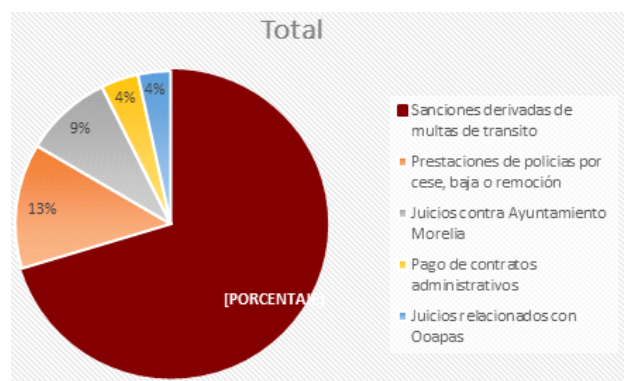
Juicios admitidos en el TAAM durante el periodo enero 2024 a mayo 2025				
Acto Administrativo	Juzgado Primero	Juzgado Segundo	Juzgado Tercero	Total
Sanciones derivadas de multas de tránsito	367	339	261	967
Pago de contratos administrativos	17	18	19	54
Prestaciones de policías por cese, baja o remoción	68	51	62	181
Juicios relacionados con Ooapas	21	7	19	47
Juicios contra Ayuntamiento Morelia	13	8	105	126
Total de Juicios admitidos	486	423	466	1375

*Fuente: Información proporcionada por los juzgados del TAAM.



De la información proporcionada por las personas juzgadoras de este Tribunal con sede en Morelia, podemos observar que de los juicios y/o recursos administrativos que tuvieron como origen los actos administrativos referidos en líneas precedentes, fueron admitidos en los Juzgados de Morelia, un total de 1,375 durante el periodo de enero del 2024 a mayo del 2025, lo que denota que los juicios accionados con motivo de las sanciones derivadas de multas de tránsito fueron los que se presentaron con mayor frecuencia en la temporalidad señalada, al haberse admitido por parte de este órgano jurisdiccional 967 juicios y/o recursos, lo que representa el 70.33% de la totalidad de juicios que nos ocupan; asimismo tenemos que atendiendo a la frecuencia con la que se presentaron le siguieron los juicios y/o recursos admitidos en los que se argumentó como

acto reclamado las prestaciones de policías por cese, baja o remoción, con 181 casos admitidos, lo que representa el 13.16% de la muestra objeto del presente análisis; ahora bien, en relación a los juicios presentados contra algún acto emitido por el Ayuntamiento de Morelia, se aprecia que se admitieron por parte de la y los titulares de los juzgados de Morelia 126 asuntos, lo que representa el 9.16%; por otra parte respecto a los juicios y/o recursos que tuvieron su origen en el pago de contratos administrativos fueron admitidos 54 casos, representando estos el 3.93% y finalmente tenemos que fueron presentados y admitidos 47 juicios relacionados con actos emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, lo que refleja que este tipo de asuntos corresponde a los que se presentan con menor frecuencia, al haber sido admitidos únicamente 3.42% de la totalidad de asuntos materia de este análisis. Lo anterior, se puede apreciar en el siguiente gráfico:



De lo expuesto, se advierte que de acuerdo a la información estadística proporcionada por los juzgados con sede en Morelia, los dos principales actos administrativos que son materia de juicio en este Tribunal son: las sanciones derivadas de multas de tránsito y las prestaciones de policías, por cese, baja o remoción, puesto que únicamente de los dos asuntos admitidos por dichos actos administrativos, durante en el periodo comprendido de enero del año 2024 a mayo del 2025, se admitieron 1,148 asuntos de los 1,375 admitidos por los 5 actos administrativos materia del presente estudio, lo que refleja que únicamente estos dos tipos de asuntos representan en su totalidad el 83.49% de los cinco casos materia del presente análisis, bajo esta tesis y una vez realizado el análisis estadístico que nos permitió identificar los dos tipos de asuntos que de acuerdo a las cifras reportadas por los juzgados de Morelia se presentan en forma más frecuente en los juzgados de Morelia y con la finalidad de identificar cual es el tercer caso del que se podría conocer en el Centro de Mecanismos para su implementación escalonada y progresiva, se realizó una consulta a diversas personas operadoras jurídicas de este Tribunal respecto a los casos susceptibles de algún Mecanismo Alternativo, consideran que podrían tener mayor éxito en su implementación, quienes manifestaron que desde su perspectiva y de acuerdo a la experiencia que han tenido tanto en la defensa de personas usuarias, como en los juicios de los que han conocido, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, es la autoridad que actualmente está apostando por una cultura de solución de conflictos a través de la conciliación, así las cosas, se propone que los asuntos de los que conozca el CMASC en esta primera etapa de inicio de operaciones sean los que se deriven de los siguientes actos administrativos: sanciones derivadas de multas

de tránsito, prestaciones de policías, por cese, baja o remoción y actos emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, los cuales representan el 86.91% de la totalidad de los cinco actos analizados.

Derivado del análisis realizado en párrafos supra y tomando en consideración que los MASC son procedimientos voluntarios de reciente creación que no cuentan con precedente alguno en la materia administrativa, es menester que tal y como se señaló en el artículo séptimo transitorio del reglamento, se inicie funciones con el conocimiento de asuntos en la región Morelia, así como en cumplimiento al artículo sexto transitorio que dicho inicio se realice en forma escalonada y progresiva conforme a los criterios que se vayan emitiendo en la materia, tomando en consideración que los recursos y capacidades se vayan adecuando, por lo que a fin de garantizar que el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, inicie operaciones que permitan cumplir el objetivo del mismo, se propone que el Centro, en su primer etapa de implementación únicamente conozca de los siguientes asuntos:

1. Sanciones derivadas de multas de tránsito.
2. Prestaciones de policías, por cese, baja o remoción.
3. Actos emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

No se omite destacar, que atendiendo a lo establecido en el Reglamento de la materia se podrán realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación, con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento y en caso necesario, realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de la Ley General, Reglamento y las determinaciones del Consejo de Justicia Administrativa.

Con la acción propuesta, en párrafos precedentes pretende cumplir un doble objetivo puesto que se abonará a la resolución pacífica y voluntaria de conflictos de naturaleza administrativa, lo que repercutirá en la disminución de cargas de trabajo a las áreas jurisdiccionales del Tribunal.

Lo expuesto anteriormente, se basa en la premisa de que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tienen como eje principal el de fomentar acuerdos voluntarios y duraderos al promover el diálogo entre las partes y generar soluciones mutuamente aceptadas, con lo que se pretende reducir el riesgo de que el juicio regrese al Tribunal, descongestionando con ello la carga de en juzgados y salas jurisdiccionales al evitar la judicialización innecesaria de conflictos que pueden resolverse en menor tiempo con un menor desgaste para las partes que intervienen en el mismo, permitiendo con ello que las personas operadoras jurídicas puedan enfocarse en resolver asuntos de mayor complejidad.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la implementación escalonada en la región Morelia, así como a la evaluación y ajustes referidos en su numeral 1, 2 y 3, del artículo séptimo transitorio del Reglamento de la materia.

Décimo. Por ende, en consideración a lo expuesto y con

fundamento en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 10 del Reglamento Interior y el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este Tribunal, se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO FORMAL DE OPERACIONES DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ÚNICO. Se declara el inicio formal de operaciones del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 1° de septiembre del 2025.

Régimen Transitorio

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de septiembre del 2025, una vez aprobado por el Pleno del Tribunal y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y con la finalidad de implementar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de manera escalonada, adecuada y eficiente, sólo se llevarán los siguientes temas al ámbito de atención del Centro de Mecanismos Alternativos.

- I. Sanciones derivadas de multas de tránsito;
- II. Prestaciones de policías, por cese, baja o remoción;
- III. Actos emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, y;
- IV. Cualquier otro asunto que el Pleno del Tribunal autorice, conforme a los criterios que emita.

Tercero. Para el inicio de operaciones e implementación de procedimientos se estará a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los lineamientos y criterios que emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.

Cuarto. Previo al inicio de funciones y durante el tiempo que resulte necesario el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este tribunal, deberá gestionar en conjunto con la Coordinación de Capacitación y Archivo, las capacitaciones, pláticas y mesas de trabajo que sean necesarias para la debida implementación de los MASC, así como para dar a conocer el procedimiento mediante el cual se aplicarán los mismos a las personas operadoras jurídicas, defensoras de oficio y demás áreas involucradas de este órgano jurisdiccional y a las autoridades tanto locales como estatales que tengan relación con los asuntos susceptibles de un MASC.

Quinto. Atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal, se podrán realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación, una vez transcurridos 6 meses a partir del inicio de operaciones del Centro o cuando se considere necesario, ello con el fin de identificar oportunidades de mejora para su cumplimiento y en caso necesario, realizar ajustes y modificaciones a los procedimientos establecidos, siempre que se respete el objetivo fundamental de cumplimiento de la Ley General, Reglamento y las determinaciones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas internas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado el día 09 del mes de julio del año 2025, en el Salón de Sesiones del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán.

